

RESOLUCIÓN 1113 DE 2013

(julio 23)

Diario Oficial No. 48.868 de 31 de julio de 2013

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA

<NOTA DE VIGENCIA: Resolución derogada por el artículo [71](#) de la Resolución 3167 de 2019>

Por la cual se modifica el artículo [5o](#) de la Resolución número 01089 de 22 de julio de 2013, “por la cual se establece la autorización de ingreso y permanencia de los nacionales peruanos por un término de 180 días a Colombia”.

Resumen de Notas de Vigencia

NOTAS DE VIGENCIA:

- Resolución derogada por el artículo [71](#) de la Resolución 3167 de 2019, 'por la cual se establecen los criterios para el ingreso, permanencia y salida de nacionales y extranjeros del territorio colombiano; además, los mecanismos y normas aplicables en el proceso del control migratorio', publicada en el Diario Oficial No. 51.158 de 5 de diciembre 2019.

EL DIRECTOR DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA,

en ejercicio de sus facultades legales y, en especial las conferidas por los numerales 4, 5 y 17 del artículo [10](#) del Decreto-ley 4062 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto-ley 4062 de 2011 “por el cual se crea la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, se establece su objetivo y estructura”, establece en su artículo [3o](#) que el objetivo de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia es el de ejercer “las funciones de autoridad de vigilancia y control migratorio y de extranjería del Estado colombiano”.

Que de conformidad con el numeral 2 del artículo [4o](#) del Decreto-ley 4062 de 2011, es función de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia: “Ejercer la vigilancia y el control migratorio de nacionales y extranjeros en el territorio nacional”.

Que el numeral 9 del artículo [4o](#) del Decreto-ley 4062 del 2011 dispone como función a cargo de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia la de “recaudar y administrar las multas y sanciones económicas señaladas en el artículo [3o](#) de la Ley 15 de 1968, en el artículo [98](#) del Decreto número 4000 de 2004 y demás disposiciones que la modifiquen o adicionen”.

Que mediante memorando de entendimiento fechado el 30 de junio de 2013, suscrito por el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Colombia y el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Perú, en cabeza de las Cancilleres respectivas y dentro del marco del Acuerdo de la Alianza del Pacífico, se acordó llevar a cabo la exoneración de Visa en calidad Migratoria de Negocios para ambas partes y autorizar el Ingreso y Permanencia de los nacionales

de las partes, por un término de 180 días para los ciudadanos peruanos y de 183 días para los ciudadanos colombianos.

Que en el memorando enunciado se establecieron las actividades a desarrollar como visitantes temporales dentro del beneficio de ingreso y permanencia de 180 días para los ciudadanos peruanos que pretendan ingresar al país en dicha calidad.

Que teniendo en cuenta lo establecido en dicho memorando de entendimiento, los nacionales de la República del Perú, podrán ingresar y permanecer en el territorio colombiano en calidad Migratoria de Visitante Temporal hasta por 180 días, en un periodo de doce (12) meses con múltiples entradas.

Que el artículo [5o](#) de la Resolución número 01089 de 22 de julio de 2013, señala:

“Artículo 5o Otorgamiento del permiso. El permiso que se otorga a los ciudadanos peruanos será por un término de 90 días prorrogable sin ningún costo por otro periodo igual.”

Que con el fin de otorgar el permiso de ingreso y permanencia por el término de 180 días, se hace necesaria la modificación del artículo [5o](#) de la Resolución número 01089 de 2013.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1o. MODIFICAR EL ARTÍCULO 5o. <Resolución derogada por el artículo [71](#) de la Resolución 3167 de 2019> Se modifica el artículo [5o](#) de la Resolución número 01089 de 22 de julio de 2013 el cual quedará así:

“Artículo 5o. Otorgamiento del permiso. El permiso que se otorga a los ciudadanos peruanos será por un término de 180 días, en un periodo de doce (12) meses con múltiples entradas”.

ARTÍCULO 7o. <sic, es 2> **VIGENCIA.** La presente resolución rige a partir del 23 de julio de 2013.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D.C., a 23 de julio de 2013.

El Director,

SERGIO BUENO AGUIRRE.

Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.

Normograma del Ministerio de Relaciones Exteriores

ISSN 2256-1633

Última actualización: 30 de septiembre de 2024 - (Diario Oficial No. 52.869 - 4 de septiembre de 2024)

